

y que tampoco tienen un objeto exclusivamente económico, como son las uniones profesionales y económicas (7).

El lector sabrá perdonar lo extenso de esta nota. Mas, ha parecido conveniente destacar la importancia de este libro. La tiene, no sólo por el valor intrínseco de cada uno de los trabajos que comprende, sino también por tratar del Derecho suizo. Su sistema interesa especialmente al jurista español. Como nuestro Derecho civil, ha logrado seguir su propio camino sin dejar de sentir las influencias y de utilizar las lecciones de los sistemas legislativos y doctrinas de Francia, Alemania, Italia, y también, uno y otro han sabido fundamentar y mantener sus sistemas jurídicos sobre una sana valoración moral de las conductas.

F. DE C.

**VICENTINI, Giovanna:** «La responsabilità civile nella giurisprudenza». *Raccolta sistematica di giurisprudenza commentata. 7. Diretta dal Prof. Mario Rotondi dell'Università di Milano. Edizioni Cedam. Padova, 1967, 710 págs.*

La Colección de jurisprudencia comentada, ha dedicado su séptimo volumen a la responsabilidad por culpa aquiliana. Seguramente ha de ser uno de los de mayor interés práctico. El Código civil italiano, como el español y, en general, los de los demás países, regula la responsabilidad por culpa aquiliana mediante una cláusula general sobre la obligación de reparar el daño causado (1); de ahí, que haya quedado en manos de la judicatura el ir encontrando solución justa y adecuada a la inmensa variedad de casos que viene ofreciendo la realidad; de ahí, también, la importancia primaria de la jurisprudencia en esta materia, no sólo por lo ilustrativo de su casuística, sino porque ella, insensiblemente, ha ido conformando una serie de tipos de bienes lesionables y de conductas ilícitas, dignos de protección y origen de responsabilidad respectivamente, que habrán de servir de orientación en la doctrina y, en su caso, al mismo legislador (2).

---

(7) En los estudios sobre las personas jurídicas se advertirá que no se ha tratado de las sociedades comerciales ni de las cooperativas; ello se debe a que se ha querido respetar la separación de materias existente entre los Códigos suizos; el Código civil regula las personas jurídicas (arts. 52-89), mientras que el Derecho de obligaciones suizo se ocupa de las sociedades comerciales y de las cooperativas (arts. 552-926).

(1) El artículo 2.043 del Código civil italiano, dice: *Resarcimiento por hecho ilícito*. Cualquier hecho doloso o culposo que ocasiona a otro un daño injusto, obliga al que haya cometido el hecho a resarcir el daño.

(2) El artículo 823 del Código civil alemán contiene un intento de tipificación, al referirse como bienes dañables a la vida, al cuerpo, la salud, la libertad, pero vuelve al sistema de la cláusula general, concluyendo: «a la propiedad y a cualquier otro derecho» («das Eigentum oder ein sonstiges Recht»). En Códigos recientes se ha considerado prudente seguir todavía el sistema de la cláusula general, artículo 914 del Código civil griego, artículo 483 del Código civil portugués. El Código de Etiopía, por el contrario, junto a la cláusula general ordinaria, artículo 2.028, y bajo la rúbrica de «casos especiales», hace un interesante ensayo de regulación tipológica, artículos 2.038-

Dado el carácter de la Colección, prima el estudio casuístico de sentencias; mas, como en los anteriores volúmenes, se ofrece una sintética y cuidada referencia de la doctrina de los autores italianos. Se inclina en favor de la concepción prudente de que todo daño injusto debe ser resarcido, para rechazar las teorías extensivas que consideran daño resarcible no sólo el contrario al Derecho, sino también el no justo (*non iure*), y también las restrictivas, que pretenden que la protección del bien dañado haya de ampararse en una expresa disposición legal o sólo cuando se viole el principio de solidaridad. En las mismas consideraciones generales, se trata de la culpa *in omitendo*, del elemento psicológico de la culpa, de la previsibilidad y del influjo de la calificación penal respecto a la civil.

La sistemática del libro, quizás por la naturaleza de la materia, no parece clara ni justificada. Las señaladas cuestiones generales se estudian bajo el epígrafe «El hecho ilícito». Después, se recogen y comentan las decisiones judiciales sobre la fama y la esfera privada (capítulos II y III); es decir, sobre los bienes de la personalidad; debiendo pasar al capítulo XX (Daños no patrimoniales) para encontrar tratadas las figuras del daño a la vida de relación y el daño estético. Los capítulos IV a XVIII, se ocupan de los actos que originan la responsabilidad en el siguiente orden: denuncia penal infundada, seducción, responsabilidad profesional (del médico, del notario, del defensor), responsabilidad procesal, lesión del crédito por parte de un tercero, responsabilidad por falsas declaraciones, responsabilidad del productor respecto a los terceros, daños conexos a la lesión de intereses legítimos (interés legítimo, derecho debilitado), responsabilidad deportiva, responsabilidad por hecho ajeno (custodio, padres, tutores, preceptores y maestros, patronos, Administración), responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, daños de cosas custodiadas, ruina de edificio, daños causados por animales y circulación de vehículos. En el capítulo XIX se trata del daño y su valoración y en el XX y último, de los daños no patrimoniales.

La obra reseñada puede ser de muy útil lectura, por la riqueza de la casuística recogida y por el acierto de muchas de las decisiones judiciales; mas ha de advertirse, que la jurisprudencia italiana se basa en principios muy diferentes de los que han venido informando las sentencias de nuestro Tribunal Supremo; en algunos supuestos radicalmente distintos, como, por ejemplo, sobre el daño moral, responsabilidad por muerte y responsabilidad objetiva.

RED.

**WORTLEY, B. A.:** «Jurisprudence». Manchester University Press. Oceana Publications Inc., New York, 1967, 473 págs.

Cualquier libro inglés de Derecho tiene para el lector continental un peculiar interés; en ellos, parece como si los tópicos jurídicos de siempre, agotados de tanto cultivo, se renovasen, al ser vistos desde una nueva perspec-

---

2.065, completado por la regulación de la responsabilidad objetiva, artículos 2.066-2.089.